

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

"Por la cual se abre la convocatoria para el otorgamiento de subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga, se establece el procedimiento de caracterización y selección de beneficiarios, se fija el cronograma y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo N°048 de 1995, N° 004 del 2002, Decreto 0254 del 2001 y el Decreto 0390 del 2010, y la Resolución N° 088 del 11 marzo de 2024 y demás normas que las modifiquen y adicionen, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que, *"son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
3. Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometen"*.
4. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a*



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 2 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

- Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. (...)”* En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.
- Qué el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, determina: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan”*
- Que con fundamento en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.
- Que el artículo 1 de la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuaran de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.
- Que el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 del 2011, determinó que se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

“(…)

(i) Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; (...)”
- Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 del 2011, estableció *“el Subsidio Familiar de Vivienda como un*

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios."

11. Que el artículo 5 del Decreto Nacional No. 1168 de 1996, estableció que, *"la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda Rural será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución"*.
12. Que el artículo 92 de la Ley 388 de 1997 estipula que: "Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".
13. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio familiar de vivienda, entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto de pas zonas rurales como urbanas.
14. Que el artículo 76 de la Ley 715 del 2001, señala las *"Competencias del municipio en otros sectores"*. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial, ejercer las siguientes competencias:

(...)
76.2. En materia de vivienda
76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
(...)"

15. Que en cuanto al Subsidio Familiar de Vivienda Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 824 de 1999 *"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 3 de 1991 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y la Ley 49 de 1990, en cuanto a su asignación por parte de las Cajas de*



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 4 de 36

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

Compensación Familiar". Disposiciones que fueron actualizadas a través del Decreto N°2190 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Interés Social en dinero para áreas urbanas"* y del Decreto No. 3450 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional. "Los cuales se compilan en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y su decreto modificatorio, el Decreto 413 del 2025.*

16. Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece en su numeral:

(...)
2.5. *Solución de vivienda: Se entiende por solución de vivienda es el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda Rural de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:*

(...)
2.5.4. *Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. (...)"*

17. Que el 25 de agosto de 1995, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No. 048, en cuyo artículo primero, se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU y se estableció su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público. Entidad a la cual se le asignaron funciones de promoción de la vivienda de Interés Social, estableciéndose en su artículo tercero, que el mismo, tiene como misión: *liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.*

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 5 de 36

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

18. Que el artículo 5 del Acuerdo No. 048 de 1995 establece entre otras funciones del INVISBU las siguientes:

- (...)
- b: Canalizar recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, para aquellos programas adelantados, con participación del Municipio.*
- c: Desarrollar directamente o en asocio, con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.”*
- (...)

19. Que el artículo 6 del Acuerdo No. 048 de 1995 establece que los medios que puede utilizar el INVISBU para el cumplimiento de las funciones asignadas serán:

- (...)
- d). Facilitando el mejoramiento de vivienda de interés social incluyendo su división o ampliación*
- (...)

20. Que el Decreto municipal No. 0254 del 28 de diciembre de 2001, estableció en su artículo 7 entre otras funciones de la Dirección General del INVISBU, la de dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad, así como las de ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

21. Que mediante Acuerdo N° 001 del 14 de julio de 2020, se modificó la estructura administrativa, actualiza el organigrama, aprueba la modificación del sistema de nomenclatura, clasificación de códigos y grados salariales de la entidad; de igual forma fue emanada la Resolución N° 088 del 11 marzo de 2024, por la cual se modificó manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, en la que se dispuso que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.

22. Que la Resolución N° 335 de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 282 de fecha ocho (8) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), a través de la cual se reglamenta el marco de la Administración, Postulación y Asignación de los Subsidios Municipales de Vivienda del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”* expedida por el INVISBU, en su artículo primero dispuso las siguientes definiciones:



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 6 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

1.1. “Subsidio Municipal de Vivienda (SMV): Es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna a hogares en condiciones de vulnerabilidad con enfoque diferencial.

(...)

1.15. Subsidio municipal de mejoramiento de vivienda: Es el conjunto de acciones que permiten a un grupo familiar mejorar las condiciones de salud habitacional, estructurales y/o locativas de su única vivienda urbana o rural, que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, en las condiciones definidas en la ley y en las normas especiales para tal efecto”.

1.16. Subsidio municipal de Mejoramiento de Vivienda Saludable: Es el proceso por el cual se otorga un subsidio en dinero al grupo familiar beneficiario que le permita a este grupo familiar, mejorar las condiciones de salud habitacional, estructurales y/o locativas de su única vivienda Urbana o rural. El mejoramiento de vivienda saludable va encaminado a la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que, sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tiene por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los, hogares más vulnerables.

(...)

1.29. Subsidio en dinero: Será aplicable a cualquiera de las modalidades de subsidio, se otorgará con cargo al presupuesto municipal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.

(...)

1.35. Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda: Es la actividad por medio de la cual el INVISBU individualiza a los destinatarios y otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.

(...)

1.37. Giro o Desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Rural Municipal: la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda que previamente cumpla con los requisitos definidos en la presente resolución y una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda.

23. Que la Resolución N° 335 de 2021, en su artículo 3 dispuso: “MODALIDADES DE SUBSIDIOS MUNICIPAL DE VIVIENDA: En los suelos urbanos o rurales el subsidio municipal de la vivienda del municipio de Bucaramanga, se aplicará a las siguientes modalidades:

(...)

5.4. Mejoramientos de vivienda”

RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

5.5. *Mejoramiento de vivienda saludable*
(...)

24. Que el artículo 9 de la Resolución 335 de 2021, estableció los topes máximos a asignar a cada una de las modalidades de subsidio de vivienda, determinando lo siguiente:

12.3 Subsidio para mejoramiento de vivienda

Tipo de Mejoramiento	Urbano	Rural
Mejoramiento de vivienda	Hasta 12 smmlv	Hasta 16 smmlv
Mejoramiento de vivienda Saludable	Hasta 16 smmlv	Hasta 18 smmlv

25. Que mediante la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, y en su artículo 293 y s.s., define el concepto de vivienda de interés social y prioritaria y la política pública de vivienda social en la República de Colombia.

26. Que actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 “Bucaramanga avanza segura” en su LÍNEA ESTRATÉGICA: Territorio que progresa, COMPONENTE: Vivienda, Ciudad y territorio, PROGRAMA: Acceso a soluciones de vivienda, se busca: “Beneficiar a 1.000 hogares con servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda en suelo urbano y rural del municipio, relacionado con saneamiento básico y condiciones de habitabilidad.”

27. Que en el Municipio de Bucaramanga, a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU, encargado de las políticas habitacionales de la ciudad, para dar cumplimiento al plan de desarrollo, COMPONENTE: Vivienda, Ciudad y territorio, PROGRAMA: Acceso a soluciones de vivienda, en esta vigencia fiscal 2026 dispuso mediante la resolución Nº 0278 del 30 de julio de 2026, “*POR LA CUAL SE DESTINAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN SUBSIDIO FAMILIAR EN MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” lo siguiente:

- (i) Destinar recursos por MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.848.955.680), para brindar Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad de mejoramiento de vivienda rural.
- (ii) Destinación de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad de mejoramiento de vivienda rural, cuyos beneficiarios serán seleccionados por el INVISBU, siempre que



**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

se encuentren ubicados en el área rural del Municipio de Bucaramanga, la cual conforme al Oficio N°2-GOT-202606-00059648 de la Secretaría de Planeación, está compuesta por los siguientes corregimientos, veredas y asentamientos:

CORREGI- MIENTO	VEREDAS	Asentamientos Humanos Rurales que hacen parte
Corregimiento 1	Angelinos; El aburrido; El Pa- blón; La Esmeralda; La Sa- bana; San Cayetano; San Igna- cio; San Pedro Alto; San Pedro Bajo; Santa Rita; Vijagual	Asopofavi; Bonanza Campes- tre; Nogal I y II; Vijagual; Villa Luz; Villa Lina
Corregimiento 2	Bolarquí Alto; Bolarquí Parte Baja; Capilla Parte Alta; Capilla parte Baja; Cuchilla Alta; Los Santos; Magueyes; Monse- rrate; Retiro Grande Parte Baja; Rosa Blanca	N/A
Corregimiento 3	10 de Mayo Santa Barbara; Gualilo Bajo; Gualilo Alto; La Malaña; Pedregal; Retiro Chi- quito; Retiro Grande Acue- ducto; San José	Chitota; Los cuadros; Porve- nir; Miramanga; Los Anaya; Santa Bárbara; Alto de los Pa- dres; La Malaña; Granjitas Norte.

- (iii) Establecer la asignación de 88 cupos de un Subsidio Familiar de Vivienda, como apoyo financiero en modalidad mejoramiento de vivienda rural, por un valor máximo de hasta 12 smmlv, de conformidad con la parte motiva del presente acto y del estudio del sector y análisis de referencias de costos para el programa de mejoramiento de vivienda rural del municipio de Bucaramanga
- (iv) La modalidad por la cual se adelantará el presente Subsidio Familiar de Vivienda rural, como apoyo financiero para el mejoramiento de vivienda, será la Modalidad II (gestión particular con Alianza comunitaria), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.
- (v) La categorización de las intervenciones sobre las viviendas donde se aplique el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento será de categoría A, del tipo de intervención Locativo.

28. Que los beneficiarios de este Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero en modalidad mejoramiento de vivienda rural, serán seleccionados del área rural del Municipio de Bucaramanga siempre y cuando cumplan los requisitos, constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para cada caso, además de aquellos establecidos por el INVISBU, en la presente resolución y en especial se tendrá en cuenta los grupos poblacionales con los siguientes enfoques diferenciales, víctima del conflicto armado, padre o madre cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, población étnica, adulto mayor (60 años), jóvenes entre los 18 y 28 años, Primera infancia, infancia y adolescencia y LGBTIQ+. Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transfe-

RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

ridos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

29. Que la modalidad por la cual se adelantarán este Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero es la modalidad mejoramiento de vivienda rural, será la Modalidad II (gestión particular con alianza comunitaria), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 413 del 2025, que modifica el artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, consistente en:

“Modalidad II (gestión particular con alianza comunitaria): proyectos ejecutados por una persona natural o jurídica idónea con experiencia probada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, quien vinculará de manera prioritaria a organizaciones o actores sociales y comunitarios, o maestros de obra, como gestores aliados. Se contemplan dentro de esta modalidad, las acciones de responsabilidad social empresarial.

30. Que el desembolso directo de los recursos del mejoramiento de vivienda, al constructor, contratista, proveedor o tercero autorizado por el beneficiario constituye un mecanismo orientado a fortalecer la eficiencia administrativa, la trazabilidad de los recursos y el control sobre su correcta inversión, garantizando que los valores asignados como subvención sean destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mejoramiento de vivienda aprobadas por el INVISBU. Lo anterior permite asegurar el cumplimiento de la finalidad social del subsidio, evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los autorizados y facilitar las labores de seguimiento, verificación y control respecto de la efectiva ejecución de las intervenciones financiadas con recursos públicos.

31. Que la intervención a realizar con el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero en modalidad mejoramiento de vivienda rural, de la presente convocatoria es de Categoría de Mejoramiento A, con tipo de intervención Locativo, el cual consiste según el artículo 11 del Decreto 413 del 2025, que modifica el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015, en *“Viviendas que solo requieren mejoras locativas y que no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabados, cerramientos, mobiliario (sanitario y cocina), y en redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad. Todas las obras que se desarrollen podrán contemplar obras orientadas a la eficiencia energética, recolección de aguas lluvias y uso de materiales de bajo impacto ambiental”.*



RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

32. Que, los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 413 del 2025, con el certificado de existencia y habitabilidad de la obra de mejoramiento, suscrito por la subdirección técnica del INVISBU.
33. Que, el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, como apoyo financiero en modalidad de mejoramiento de vivienda rural, deberá cumplir las condiciones que se fijen en la presente resolución, en armonía con las resoluciones N° 195 del 2013, N° 098 del 2017, N° 282 del 2021 y N° 335 del 2021, y el artículo 2.1.1.7.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 413 del 2025 o las normas que le sean más favorables entre unas y otras.
34. Que los recursos asignados para la presente convocatoria, constituyen una subvención pública destinada exclusivamente a financiar intervenciones de mejoramiento de vivienda en favor de los hogares beneficiarios, razón por la cual resulta necesario establecer mecanismos administrativos y financieros que garanticen la adecuada inversión de dichos recursos y su destinación efectiva al cumplimiento de las actividades objeto del apoyo financiero otorgado
35. Que, se deberá cumplir con las disposiciones, legales y reglamentarias que regulan la materia de los Subsidios Familiares de Vivienda, y en especial lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 413 del 2025, la resolución N° 0536 del 2020, modificada por la Resolución 725 del 2023 y la resolución N° 0410 del 2021 y demás normas que modifiquen o adicionen

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir la convocatoria y establecer el procedimiento a seguir, los requisitos de postulación, la caracterización técnica y social y el cronograma de postulación, para la selección de beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para el municipio de Bucaramanga, la cual está compuesta:

CORREGIMIENTO	VEREDAS	Asentamientos Humanos Rurales que hacen parte
Corregimiento 1	Angelinos; El aburrído; El Pablón; La Esmeralda; La Sabana; San Cayetano; San Ignacio; San Pedro Alto; San Pedro Bajo; Santa Rita; Vijagual	Asopofavi; Bonanza Campes- tre; Nogal I y II; Vijagual; Villa Luz; Villa Lina
Corregimiento 2	Bolarquí Alto; Bolarquí Parte Baja; Capilla Parte Alta; Capilla	

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

	parte Baja; Cuchilla Alta; Los Santos; Magueyes; Monserrate; Retiro Grande Parte Baja; Rosa Blanca	N/A
Corregimiento 3	10 de Mayo Santa Barbara; Gualilo Bajo; Gualilo Alto; La Malaña; Pedregal; Retiro Chiquito; Retiro Grande Acueducto; San José	Chitota; Los cuadros; Porvenir; Miramanga; Los Anaya; Santa Bárbara; Alto de los Padres; La Malaña; Granjitas Norte.

Oficio N°2-GOT-202606-00059648, Secretaría de Planeación

TÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES, DESCRIPCIÓN DE ACTORES, OBLIGACIONES DE LOS ACTORES, CANTIDAD Y VALOR DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de la presente Resolución, se adoptan las definiciones que aclaren los conceptos relativos a la postulación de los Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, en el municipio de Bucaramanga.”

Entidad Otorgante: Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, encargado de la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda.

Acompañamiento Social: El proceso de participación y relacionamiento entre los diversos actores y los hogares beneficiarios, mediante la utilización de estrategias que fomenten la participación en cada una de las etapas del programa y promuevan relaciones de confianza que fortalezcan su cabal ejecución.

Asignación del Subsidio familiar de vivienda: Acto administrativo mediante el cual se realiza la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural - SFVR por parte de INVISBU

Certificado de existencia y habitabilidad: Documento expedido por la Subdirección Técnica del INVISBU, mediante el cual se deja constancia de la existencia y terminación de las obras ejecutadas de conformidad con el diagnóstico efectivo y la intervención aprobada. Su expedición dará lugar al trámite del desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Condiciones habilitantes: Requisitos y condiciones que deben acreditar los hogares postulantes para ser considerados habilitados dentro del proceso de selección de beneficiarios.

Diagnóstico efectivo: Se trata del diagnóstico cuyo resultado viabiliza la intervención de mejoramiento y debe ser aprobado por la subdirección técnica



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 12 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

del Invisbu. A partir de este procedimiento se realiza el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda.

Ejecutor: Es quien ejecuta las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que se determinen en la Modalidad II (gestión particular con Alianza comunitaria). La cual consiste en: proyectos ejecutados por una persona natural o jurídica idónea con experiencia probada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, quien vinculará de manera prioritaria a organizaciones o actores sociales y comunitarios, o maestros de obra, como gestores aliados. Se contemplan dentro de esta modalidad, las acciones de responsabilidad social empresarial. El instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga INVISBU hará la supervisión o interventoría cuando aplique".

Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Potencial beneficiario: Lo integra la persona mayor de edad, jefe del hogar, o persona que representa al hogar y que se encuentra individualmente en alguna de las fuentes de información de la Alcaldía de Bucaramanga y con las cuales se conforman los listados de personas y familias potencialmente beneficiarias.

Hogar postulante: Es el hogar que realiza la postulación mediante la acreditación de las condiciones y requisitos para ser habilitado y posteriormente acceder al SFVR.

Licencia de construcción: Para este concepto se adoptará lo dispuesto en las normas vigentes aplicables.

Mitigación del hacinamiento: Se refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos disponibles, para el caso, son las obras que permiten disminuir la relación de personas por cuarto a menos de tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios).

Modalidad del Subsidio Familiar de mejoramiento: Corresponde a la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural mediante el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda.

Categoría A – Locativo: Corresponde a la categoría de mejoramiento aplicable a viviendas que requieren únicamente mejoras locativas y no requieren licenciamiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 413 del 2025.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 13 de 36

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

Predios priorizados: Inmuebles que cumplen con los criterios establecidos para ser objeto de las intervenciones de mejoramiento previstas en la presente convocatoria

Proceso de postulación: Es el proceso por medio del cual el hogar acepta y se presenta al proceso de habilitación e inicio del proceso de asignación del subsidio por parte de la entidad otorgante.

Proceso para la determinación de habilitados: Es el proceso de cruce de información, mediante el cual se verifica el cumplimiento de requisitos y se determina cuáles de los hogares postulados en debida forma, cumplieron con los requisitos para ser habilitados.

SFVR: Subsidio Familiar de Vivienda Rural. Aporte estatal en dinero destinado al mejoramiento de vivienda rural, entregado al beneficiario por la Entidad Otorgante.

ARTÍCULO TERCERO: DESCRIPCIÓN DE ACTORES

Para la implementación del programa de Subsidios Familiares de Vivienda, como apoyo financiero para el mejoramiento de vivienda rural en el Municipio de Bucaramanga, en el marco de la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria, se establecen los siguientes actores y roles:

Entidad otorgante – INVISBU: Es el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, encargado de la socialización, registro, postulación, verificación y habilitación de los hogares, selección y asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, así como las demás actuaciones administrativas, técnicas y de seguimiento que correspondan de conformidad con la presente resolución y las disposiciones aplicables

Ejecutor: Es quien ejecuta las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que se determinen en la Modalidad II (gestión particular con alianza comunitaria). La cual consiste en: proyectos ejecutados por una persona natural o jurídica idónea con experiencia probada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, quien vinculará de manera prioritaria a organizaciones o actores sociales y comunitarios, o maestros de obra, como gestores aliados. Se contemplan dentro de esta modalidad, las acciones de responsabilidad social empresarial. El instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga INVISBU hará la supervisión o interventoría cuando aplique".

Hogar Postulante: Es el hogar que realiza la postulación mediante la acreditación de las condiciones y requisitos para ser habilitado y posteriormente acceder al SFVR.

Hogar beneficiario: Hogar al cual le ha sido asignado el Subsidio Familiar de Vivienda mediante el correspondiente acto administrativo.



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 14 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

Los actores que intervienen en la presente convocatoria deberán cumplir como mínimo las siguientes obligaciones, de conformidad con sus competencias y responsabilidades:

Entidad Otorgante – INVISBU:

Este actor tendrá a su cargo seleccionar y tramitar ante la autoridad la certificación de las zonas rurales para llevar a cabo los mejoramientos de vivienda de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, deberá realizar el acompañamiento social, convocatoria e información para el registro, postulación de hogares y selección de beneficiarios que cumplan con las condiciones aquí establecidas

Deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- i. Apoyo en la georreferenciación de los hogares y la realización de las gestiones relacionadas con la expedición de las certificaciones de que estas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, de acuerdo con el POT o estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial o el actor correspondiente dependiendo del esquema.
- ii. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas seleccionadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona seleccionada o priorizada.
- iii. Recopilar la información y documentación de soporte para la postulación de los hogares.
- iv. Cuando el número de hogares habilitados sea superior a la cantidad de cupos o a la disponibilidad presupuestal del programa, la priorización se efectuará con fundamento en los criterios de calificación establecidos en la presente resolución, ordenando los hogares de mayor a menor puntaje. El orden de postulación se utilizará únicamente como criterio de desempate, cuando dos o más hogares obtengan el mismo puntaje.
- v. Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del SFVR. Para esto, deberá tener la inscripción de hogares postulantes en un 30% más de los mejoramientos a asignar.
- vi. Responder a los postulantes que presenten solicitudes sobre el proceso adelantado, en el entendido de que el proceso de postulación es responsabilidad de este actor.
- vii. Cuando aplique: efectuar los trámites correspondientes para realizar la subsanación de los hogares que resulten con cruces de rechazos posterior a la revisión de los condicionantes habilitantes fijados en la presente resolución

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 15 de 36

**RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- viii. Liderar el componente de acompañamiento social por medio de talleres, reuniones y socialización con los hogares que puedan llegar hacer postulantes
- ix. Cuando aplique: adelantar el proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de carácter municipal, en dinero y/o en especie, de acuerdo con la normatividad vigente
- x. Realizar el seguimiento y verificación técnica, administrativa y financiera de las intervenciones, de conformidad con sus competencias.
- xi. Expedir los actos administrativos y documentos que correspondan dentro del desarrollo del programa.

Ejecutor:

- i. Ejecutar las intervenciones de mejoramiento de conformidad con el diagnóstico, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos aprobados.
- ii. Cumplir las condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de seguridad aplicables a la ejecución de los mejoramientos.
- iii. Informar al INVISBU sobre el avance y desarrollo de las intervenciones y suministrar los documentos y soportes requeridos para su seguimiento y verificación.
- iv. Atender las observaciones y requerimientos formulados por el INVISBU y realizar las acciones de ajuste o subsanación que correspondan.
- v. Garantizar que las obras ejecutadas correspondan a las intervenciones aprobadas y al alcance definido para la Categoría A – Locativo.
- vi. Participar en las actividades de recibo, verificación y cierre de las intervenciones en los tiempos establecidos.

Hogares postulantes:

- i. Entregar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requeridas para su postulación en las fechas estipuladas.
- ii. Realizar la suscripción del forma de inscripción de postulantes donde se de declaración juramentada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural
- iii. Informará al Invisbu, los hechos que se presenten durante el proceso de postulación y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del SFVR en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- iv. Asistir y permitir la realización de la categorización, diagnóstico y visitas necesarias a la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por el Invisbu
- v. Mantener las condiciones de la vivienda y del grupo postulado hasta la legalización del subsidio asignado.
- vi. Acompañar en la validación del diagnóstico y de las intervenciones de mejoramiento propuestas

Hogares beneficiarios:



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 16 de 36

**RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- i. Suscribir junto con el INVISBU el formato del diagnóstico del hogar en el que conste su consentimiento sobre el diagnóstico realizado y obras prioritizadas.
- ii. Suscribir el contrato y acta de inicio de obra, en la que conste su comparecencia y consentimiento con respecto al diagnósticos y diseños propuestos.
- iii. Permitir la realización de las obras concertadas.
- iv. Suscribir el acta de recibo a satisfacción de obra, en el formato que se establezca, indicando la aceptación de la mejora de la vivienda.
- v. Destinar el inmueble mejorado para vivienda, como uso principal, o como uso complementario para el caso rural, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- vi. Mantener la vivienda mejorada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO. CANTIDAD DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VI-VIENDA A ENTREGAR EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VI-VIENDA RURAL: Se seleccionarán ochenta y ocho (88) hogares en total a mejorar del sector rural del municipio de Bucaramanga, siempre y cuando los postulados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás actos administrativos que la modifiquen

ARTÍCULO SEXTO VALOR DEL SUBSIDIO: El valor máximo del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR, destinado al mejoramiento de cada vi-vienda, será de hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV) correspondientes a la vigencia de asignación. Para la vigencia 2026, dicho valor corresponde a VEINTIÚN MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$21.010.860,00).

PARÁGRAFO 1. El valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado a cada hogar constituirá el límite máximo para la ejecución del mejoramiento. En consecuencia, las obras deberán ajustarse al presupuesto establecido en el diagnóstico efectivo y aprobado por el INVISBU, sin que puedan generarse obligaciones adicionales a cargo del Instituto por mayores cantidades de obra, reajustes, actualizaciones o incrementos de costos que excedan el valor del subsidio asignado

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el valor de las obras de mejoramiento por cada vivienda podrá ser indexado o recalculado, independientemente de que las obras se ejecuten en una anualidad diferente a la que fue asignado el Subsidio Familiar de Vivienda SFVR.

**TÍTULO II
REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.**

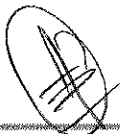
 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 17 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. Para participar en la presente convocatoria y acceder al Subsidio Familiar de Vivienda para mejoramiento de vivienda rural, los hogares postulantes, las viviendas objeto de mejoramiento y el ejecutor deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisito de los Hogares Postulantes:

- i. Conformar un hogar, entendiéndose este como el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- ii. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por el jefe o representante del hogar, de acuerdo con el formato dispuesto por el INVISBU.
- iii. Copia de las cédulas de ciudadanía de los mayores de edad del hogar.
- iv. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad. El documento incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio y que los datos suministrados son ciertos, la cuál se entenderá surtida con la firma del formulario.
- v. Copia del último recibo público de acueducto y/o energía.
- vi. Que los integrantes del hogar que sean mayores de edad no sean propietarios o poseedores de una vivienda diferente a la inscrita en el programa. Se exceptúan las víctimas del conflicto armado con propiedades restituidas en el marco de la justicia de restitución de tierras.
- vii. Que la sumatoria de ingresos mensuales de los miembros del hogar no sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- viii. El hogar postulante se encuentre clasificado entre los grupos del RUI en la categoría A, B y C cuyo censo sea de la ciudad de Bucaramanga.
- ix. No haber sido beneficiado de subsidio de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda a nivel nacional, departamental o municipal durante los últimos 10 años
- x. No haber presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 3 de 1991.
- xi. Los miembros del hogar deben ser propietarios o poseedores de la vivienda postulada, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.5 del



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 18 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 413 de 2025 y habitar en la misma, para lo cual deberán cumplir como mínimo:

- a. En caso de propiedad: El título de propiedad de la vivienda deberá encontrarse debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno o más integrantes del hogar postulante. La propiedad se acreditará mediante Certificado de Tradición y Libertad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al momento de la postulación, o en su defecto el número de folio de matrícula de la vivienda o la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR).
 - b. En caso de ser poseedores: haber demostrado la sana posesión del inmueble al menos por cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio, mediante escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida. La acreditación se debe demostrar de acuerdo con lo descrito en el numeral 21 artículo 7 de la Resolución 0536 de 2020, modificado por el artículo 2 de la resolución N° 725 del 2023, en consonancia con el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 413 de 2025
- xii. Cuando aplique, acreditar la condición de enfoque diferencial:
- 1. Condición de víctima del conflicto armado o población desplazada el conflicto
 - Certificación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o Prosperidad Social.
 - 2. Padre o madre cabeza de familia
 - Declaración ante notario público y documentos de los dependientes.
 - 3. Personas en condición de discapacidad
 - Certificación de discapacidad emitida por la Secretaría de Salud Municipal.
 - 4. Población étnica
 - Certificación de presencia del grupo étnico y verificación juramentada.
 - 5. Adulto mayor (60 años)
 - Según la normativa nacional, cédula de ciudadanía.
 - 6. Jóvenes
 - Personas entre los 18 y 28 años de edad, acreditado mediante cédula de ciudadanía.
 - 7. Primera infancia, infancia y adolescencia
 - Registro civil de nacimiento de los menores de 18 años.
 - 8. LGBTIQ+

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 19 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- Certificación del Comité Municipal LGBTIQ+.

Requisitos de la vivienda objeto de mejoramiento.

- i. Estar ubicadas en suelo rural del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la división político-administrativa y las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables
- ii. No podrán estar ubicadas en zona de alto riesgo.
- iii. No se hallan en zonas de reserva de obra pública, espacio público o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal,.
- iv. No podrán estar ubicadas en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.
- v. Tener disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de agua.
- vi. Contar con condiciones mínimas de habitabilidad de tal forma que se garantice la efectividad de las intervenciones de mejoramiento.
- vii. La vivienda deberá encontrarse por fuera de las fajas de retiro obligatorio, áreas de reserva o de exclusión vial que resulten aplicables de conformidad con la Ley 1228 de 2008, sus normas reglamentarias, modificatorias o sustitutas.
- viii. Valor inferior a la vivienda VIS La vivienda postulada para la presente convocatoria debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS) vigente, de acuerdo al avalúo catastral
- ix. Tamaño de vivienda. La vivienda no podrá superar en su construcción dos (02) pisos.

Requisitos del ejecutor

- i. Ser persona natural o jurídica idónea.
- ii. Cumplir las demás condiciones establecidas para la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria, en la normativa vigente y la presente resolución
- iii. El ejecutor de los mejoramientos de vivienda en la Modalidad de Gestión II, deberá contar como mínimo de 2 años de experiencia en la realización de obras civiles, debidamente acreditados, para la cual deberá adjuntar certificados de experiencias o en su defecto contrato y acta de liquidación cuando aplique
- iv. Que los contratos aportados, sumen como mínimo el 100% del valor total SFVR asignado.

PARÁGRAFO 1. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU verificará que la documentación entregada por el postulante se encuentre completa y en debida forma al momento de la radicación y la conservará bajo su custodia durante el tiempo de la convocatoria. No se recibe la postulación con documentos incompletos o con enmendaduras



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 20 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

PARÁGRAFO 2. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU verificará con la Secretaría de Planeación municipal, la ubicación de la vivienda en zonas de riesgo bajo o sin riesgo y la ubicación dentro del perímetro rural, conforme a las veredas viabilizadas para el proyecto

PARÁGRAFO 3. La presentación de la documentación relacionada en el presente artículo no implica por sí misma la habilitación, elegibilidad o asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR. La postulación estará sujeta a la verificación de los requisitos, condiciones y criterios establecidos en la presente resolución y en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 4. La información y documentación presentada por el hogar deberá ser veraz, completa y susceptible de verificación. La falsedad, inconsistencia no subsanable o inexactitud de la información podrá dar lugar al rechazo o a la exclusión de la postulación, de conformidad con las causales y procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en la presente resolución.

TÍTULO III

ESQUEMA DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES EN EL ESQUEMA DE EJECUCIÓN APLICABLE

ARTÍCULO OCTAVO: ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE APLICACIÓN.

Para la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural del Municipio de Bucaramanga, en el marco de la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria, se adoptará el siguiente esquema de ejecución:

- I. Tipo de intervención – Categoría A: Locativo:** Las intervenciones objeto de la presente convocatoria corresponderán a la Categoría A – Locativo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones.
- II. Modalidad de gestión – Modalidad II: Gestión Particular con Alianza Comunitaria:** Corresponde a proyectos ejecutados por una persona natural o jurídica idónea, con experiencia probada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción, quien vinculará de manera prioritaria a organizaciones o actores sociales y comunitarios, o maestros de obra, como gestores aliados. Se contemplan dentro de esta modalidad las acciones de responsabilidad social empresarial, de conformidad con la normativa vigente.
- III. Convocatoria, socialización, registro y postulación de los hogares:** Incluirá la divulgación de la convocatoria, orientación a los hogares, registro y presentación de la documentación requerida para la postulación.

 INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 21 de 36

RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

- IV. **Viabilización y certificación de los predios:** actividad que garantiza el cumplimiento de los predios en términos de legalidad, titularidad y riesgo según el ente encargado a partir de la georreferenciación del predio.
- V. **Verificación y habilitación de los hogares:** Estará a cargo del INVISBU e incluirá la revisión documental, los cruces de información, la subsanación cuando proceda, la aplicación de los criterios de enfoque diferencial y la determinación de los hogares habilitados y elegibles.
- VI. **Visita técnica y social, categorización y diagnóstico:** Comprende la visita y evaluación técnica-social de la vivienda, la identificación de las carencias susceptibles de intervención, la determinación de la Categoría A – Locativo y la formulación de la propuesta de mejoramiento, de acuerdo con las condiciones de la vivienda y los recursos disponibles.
- VII. **Aprobación del diagnóstico y de la intervención:** El diagnóstico y la propuesta de intervención serán realizados y aprobados por la subdirección técnica del INVISBU, constituyéndose en requisito previo para la asignación del SFVR.
- VIII. **Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR:** Estará a cargo del INVISBU, mediante acto administrativo motivado, una vez aprobado el diagnóstico y acreditados los requisitos establecidos en la presente resolución.
- IX. **Contratación del ejecutor:** El hogar beneficiario contratará al ejecutor, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria y los indicados en la presente resolución.
- X. **Ejecución y seguimiento del mejoramiento.** El ejecutor realizará las obras aprobadas en el diagnóstico, y la subdirección técnica del INVISBU efectuará el seguimiento y las actividades de verificación técnica y administrativa que correspondan.
- XI. **Terminación, acta y Certificado de Existencia y habitabilidad:** Finalizadas las obras, se verificará su ejecución y cumplimiento respecto del diagnóstico y de la intervención aprobados. Una vez acreditada su terminación y habitabilidad, el INVISBU, por intermedio de la subdirección operativa, realizará el acta de visita de supervisión social y de satisfacción. Así mismo la subdirección técnica expedirá el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento
- XII. **Desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Rural:** Una vez expedidas el acta de visita y supervisión social y satisfacción, el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento y previa autorización del beneficiario, el INVISBU adelantará las actuaciones necesarias para



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 22 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

efectuar el desembolso del subsidio al ejecutor, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

XIII. Legalización del subsidio: La legalización se efectuará con el acto administrativo de asignación del SFVR, el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento, que acredite la terminación y habitabilidad de las obras ejecutadas conforme al diagnóstico efectivo y la intervención aprobada, y la autorización de desembolso suscrita por el beneficiario.

PARÁGRAFO. El acompañamiento social estará presente de manera transversal en las etapas del programa para fomentar la participación comunitaria y el diálogo social y estratégico, con el fin que los mejoramientos conlleven al desarrollo de entornos saludables que fortalezcan la cultura ciudadana y promuevan prácticas constructivas apropiadas a las regiones.

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES EN EL ESQUEMA DE EJECUCIÓN APLICABLE

Para el desarrollo del esquema de ejecución establecido, las actividades para la implementación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR, en el marco de la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria, serán las siguientes:

I. Convocatoria, socialización, registro y postulación de los hogares: El INVISBU realizará la convocatoria y socialización del programa en las zonas rurales del Municipio de Bucaramanga, suministrando a los hogares información clara sobre el objeto del programa, requisitos, alcance del subsidio, procedimiento de postulación y demás condiciones establecidas en la presente resolución.

Los hogares interesados deberán realizar su registro y postulación dentro de los términos establecidos en la convocatoria, aportando la documentación requerida para acreditar los requisitos.

Para la recopilación y verificación de la información, el INVISBU dispondrá:

- (i) Realizar socialización de la convocatoria en los corregimientos del municipio de Bucaramanga
- (ii) Suministrar las instrucciones y orientaciones necesarias para la presentación de la información y documentación requerida para la postulación.

II. Viabilización y certificación de los predios a intervenir: Actividad mediante la cual se verifica y certifica la viabilidad de los predios y viviendas susceptibles de intervención, con el propósito de determinar que cumplen las condiciones territoriales, ambientales, de riesgo, habitabilidad y demás requisitos aplicables para la ejecución del mejoramiento. Para tal efecto, se deberá verificar:

 INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 23 de 36

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

- (i) Estar ubicadas en suelo rural del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la división político-administrativa y las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables
- (ii) No podrán estar ubicadas en zona de alto riesgo.
- (iii) No se hallan en zonas de reserva de obra pública, espacio público o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal.
- (iv) No podrán estar ubicadas en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.
- (v) Tener disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de agua.
- (vi) Contar con condiciones mínimas de habitabilidad de tal forma que se garantice la efectividad de las intervenciones de mejoramiento.
- (vii) La vivienda deberá encontrarse por fuera de las fajas de retiro obligatorio, áreas de reserva o de exclusión vial que resulten aplicables de conformidad con la Ley 1228 de 2008, sus normas reglamentarias, modificatorias o sustitutas.
- (viii) Valor inferior a la vivienda VIS. La vivienda postulada para la presente convocatoria debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS) vigente, de acuerdo al avalúo catastral
- (ix) Tamaño de vivienda. La vivienda no podrá superar en su construcción dos (02) pisos.

Nota 1: En cualquier caso, la responsabilidad en materia de usos de suelo, tratamientos urbanísticos, suelos de protección, información predial y zonificación de amenazas y riesgos será de la entidad territorial que expide las certificaciones.

Nota 2: Corresponde al INVISBU adelantar gestiones para obtener la certificación de la viabilidad de cada uno de los predios que hagan parte del programa, atendiendo a las condiciones de amenaza y riesgo en las que se encuentran de acuerdo con el POT vigente e instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Nota 3: La vivienda postulada deberá encontrarse dentro del límite de valor establecido para la Vivienda de Interés Social – VIS, de acuerdo con el avalúo catastral o la certificación correspondiente.

III. Verificación y habilitación de los hogares: Una vez recibida la postulación, el INVISBU realizará la verificación documental y los cruces de información con las bases de datos que correspondan, con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en la normativa aplicable.

Cuando el resultado de las verificaciones sea favorable, el hogar será declarado HABILITADO, lo que permitirá continuar con las actividades técnicas y sociales previstas en el programa.



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 24 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

Cuando se presenten inconsistencias o situaciones susceptibles de subsanación, el hogar será informado para que adelante las actuaciones correspondientes dentro de los términos establecidos.

Cuando las situaciones identificadas no sean subsanadas dentro del término establecido o se configure alguna causal de rechazo establecida en la normativa aplicable o en la presente resolución, se declarará el hogar NO HABILITADO, y finalizará su participación en el proceso.

Nota 1: El procedimiento de rechazo de las postulaciones se desarrollará de conformidad con las causales y reglas establecidas en la normativa nacional aplicable, particularmente las disposiciones de la Resolución 0536 de 2020 artículo 53 y sus modificaciones.

IV. Visita técnica y social, categorización y diagnóstico: A los hogares se les realizará la visita técnica y social de la vivienda, con el objeto de verificar las condiciones del inmueble, identificar las carencias habitacionales susceptibles de intervención y establecer la viabilidad técnica, jurídica, financiera, ambiental y social del mejoramiento.

El diagnóstico permitirá determinar las obras requeridas y deberá contener, como mínimo, la identificación de las condiciones encontradas, las carencias a subsanar, la categorización de la intervención, el alcance de las obras, las cantidades, el presupuesto y los demás elementos necesarios para establecer la intervención. Para la presente convocatoria, las intervenciones estarán enmarcadas en la Categoría A – Locativo, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

El diagnóstico deberá ser concertado con el hogar y constituirá el soporte técnico para la aprobación de la intervención y posterior asignación del SFVR. La concertación deberá quedar incorporada o debidamente acreditada en el formato de diagnóstico dispuesto por el INVISBU.

1. Mejoramientos de carácter locativo: Las intervenciones de carácter locativo estarán orientadas a superar carencias básicas de la vivienda y mejorar sus condiciones sanitarias, locativas, de habitabilidad y de acceso a servicios, sin requerir una licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las obras podrán comprender, de acuerdo con las necesidades identificadas en el diagnóstico y los recursos disponibles:

PRIORIDAD	CONDICIÓN POR SUBSANAR	OBRAS A DESARROLLAR
1	Acceso inadecuado servicios públicos	1. Construcción y/o mantenimiento de redes hidráulicas y sanitarias. 2. Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes 3. Habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para baños

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

		4. Habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para cocinas 5. Adecuación y mantenimiento de redes eléctricas.
2	Habitabilidad	6. Reparación y/o instalación de cubiertas 7. Pañetes con o sin elementos de amarre que den estabilidad y acabados a los muros
3	Hacinamiento	8. Reubicación, adecuaciones y mantenimiento de muros no estructurales internos de la vivienda
4	Acabados	9. Habilitación o instalación de espacios para lavadero con sus respectivos aparatos 10. Recubrimiento de pisos y muros con materiales que permitan la limpieza y mantenimiento 11. Instalación de ventanas y puertas 12. Mantenimiento de fachadas

La priorización de las obras dentro de cada vivienda deberá responder a las condiciones identificadas en el diagnóstico y a las necesidades del hogar, sin superar el valor del subsidio asignado.

Definición condiciones por subsanar y obras asociadas:

- **Acceso inadecuado a servicios públicos:** Construcción y/o mantenimiento de redes hidráulicas y sanitarias: Inspección según aplique, con el propósito de verificar las condiciones de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado en la vivienda, a fin de determinar la existencia y el buen funcionamiento de las mismas, materiales y condiciones técnicas.
- **Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes:** Inspección según aplique, del estado de la placa de piso de la vivienda con el propósito de definir las actividades a realizar en lo que tiene que ver con la reparación o construcción en caso de inexistencia de la misma. Vale la pena destacar que es importante tener definido el estado, funcionamiento de las redes de servicios de la vivienda.
- **Actividades relacionadas con el confort de la vivienda - terminados, remates y acabados:** Inspección según aplique, de la existencia de espacios definidos para áreas de servicios de la vivienda (Cocina y Baño), presentando una propuesta para la adecuación y habilitación de los mismos la cual debe incluir como mínimo aparatos y acabados, con enchapes de piso, muros o pinturas si es el caso.
- **Adecuación y mantenimiento de redes eléctricas:** (en caso de que aplique) Inspección según aplique, con el propósito de verificar las condiciones de las redes de servicios de electricidad y gas en la vivienda, a fin de determinar la existencia y el buen funcionamiento de las mismas, materiales y condiciones técnicas.



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 26 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- **Mejora de las condiciones de habitabilidad:** *Reparación y/o instalación de cubiertas: Inspección según aplique, con el propósito de establecer las condiciones de la cubierta en lo que tiene que ver con el deterioro y filtraciones posibles. Se debe verificar adicionalmente el sistema de fijación y si es el caso, mejorar la conexión de los elementos de la cubierta a la parte superior de los muros.*
- **Reubicación, adecuaciones y mantenimiento de muros no estructurales:** *Inspección según aplique, de la conformación geométrica de los espacios de la vivienda con el propósito de mejorar la condición habitacional, mediante la reubicación, conformación, amarre, soporte (dinteles) y mantenimiento de muros con pañetes que incluyan amarres de los muros con mallas metálicas, que ofrezcan al beneficiario una distribución adecuada conforme con sus necesidades, vale la pena destacar la importancia de que estos muros deben estar conformados de tal manera que los mismos ofrezcan estabilidad incluyendo elementos de remate en las esquinas y en las cubiertas.*
- **Actividades relacionadas con el confort de la vivienda - terminados, remates y acabados:** *Inspección según aplique, de la existencia de espacios definidos para áreas de servicios de la vivienda (Lavadero), presentando una propuesta para la adecuación y habilitación de los mismos la cual debe incluir como mínimo aparatos y acabados, con enchapes de piso, muros o pinturas si es el caso.*
- **Recubrimiento de pisos con materiales que permitan la limpieza y mantenimiento:** *Mejoramiento de la placa de piso a través de actividades de acabados que incluyen esmaltados con colorantes aditivos o enchapes en cerámica.*
- **Instalación de ventanas y puertas:** *Inspección, según aplique, de las condiciones en que se encuentran las puertas y ventanas de la vivienda por efectos de inexistencia, deterioro y/o seguridad, con el fin de realizar instalaciones, cambios o reparaciones. Se deberá tener en cuenta lo referente a materiales para el caso de puertas exteriores en metal e interiores en madera.*
- **Mantenimiento de fachadas:** *Mejoramiento de fachadas a través de actividades de acabado por medio de pinturas para exteriores.*

2. Preconstrucción para viviendas con mejoras locativas rural: En estas viviendas las obras deben enmarcarse en el tipo de mejoras locativas. El beneficiario debe describir las necesidades del hogar con las condiciones por subsanar de acuerdo al diagnóstico realizado por el INVISBU.

Nota 1. El beneficiario debe llegar a un acuerdo con el INVISBU en el que se determine el orden de priorización de las actividades de acuerdo con las necesidades del hogar.

V. Aprobación del diagnóstico y de la intervención: La Subdirección Técnica del INVISBU realizara el diagnóstico y la propuesta de intervención, verificando que las obras propuestas correspondan a las

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 27 de 36

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

condiciones encontradas en la vivienda, a la Categoría A – Locativo, a las necesidades identificadas y a los recursos disponibles. El diagnóstico que resulte técnica, financiera, jurídica, ambiental y socialmente viable será considerado diagnóstico efectivo y constituirá el soporte técnico para la aprobación de la intervención y la posterior asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR.

- VI. Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural:** Se llegará a esta etapa una vez superados los criterios habilitantes establecidos para los hogares y las viviendas, realizada la verificación correspondiente y aprobado el diagnóstico efectivo.

El estado favorable del proceso se denominará “ASIGNADO”, lo que significa que se ha expedido el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR y el hogar se encuentra habilitado para continuar con las actuaciones correspondientes a la contratación del ejecutor y ejecución del mejoramiento. El estado desfavorable en esta fase se denominará “NO ASIGNADO”, cuando el subsidio no pueda ser asignado por desistimiento del hogar, incumplimiento de los requisitos, pérdida de alguna condición habilitante o por cualquier otra circunstancia debidamente establecida en la presente resolución o en la normativa aplicable.

Una vez aprobado el diagnóstico efectivo y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, el INVISBU expedirá el acto administrativo motivado mediante el cual se asignará el SFVR al hogar beneficiario.

- VII. Contratación del ejecutor:** Una vez asignado el SFVR, el hogar beneficiario contratará al ejecutor que realizará las obras de mejoramiento. El ejecutor deberá cumplir los requisitos establecidos para la Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria y ejecutar las actividades aprobadas en el diagnóstico efectivo. El ejecutor y el hogar beneficiario suscribirán el contrato y el Acta de Inicio.

Contrato de obra civil: Documento que deberá ser firmado por el beneficiario del SFVR y el ejecutor del mejoramiento de vivienda rural en la Modalidad de Gestión II, el cual, como mínimo, debe contener las obligaciones adquiridas, la tabla de precios (de acuerdo con el listado APUS establecido por el INVISBU) y actividades a desarrollar en los mejoramientos de vivienda rurales.

Acta de inicio: Es el documento suscrito entre el ejecutor y el hogar beneficiario, mediante el cual se formaliza el inicio de las actividades de ejecución de las obras de mejoramiento de la vivienda. El Acta de Inicio deberá indicar, como mínimo, la fecha de inicio y el plazo o fecha prevista de terminación de las obras.



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 28 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

VIII. Ejecución y seguimiento de las obras: La ejecución de las obras estará a cargo del ejecutor contratado por el hogar beneficiario, de conformidad con el diagnóstico efectivo, la intervención aprobada, el contrato suscrito y el Acta de Inicio. Durante la ejecución, el ejecutor deberá mantener las condiciones y especificaciones establecidas para las obras aprobadas y atender los requerimientos que formule el INVISBU en ejercicio de las actividades de seguimiento.

8.1. Visitas de seguimiento: La Subdirección Técnica y Operativa del INVISBU realizará las visitas de seguimiento que considere necesarias durante la ejecución, con el fin de verificar el avance, calidad y correspondencia de las obras con el diagnóstico efectivo y la intervención aprobada. Como soporte de estas actividades, el ejecutor deberá presentar al INVISBU, cuando le sean requeridos, informes de avance que contengan, como mínimo, registro fotográfico, cantidades de obra ejecutadas, actividades desarrolladas y demás soportes que permitan verificar el estado del mejoramiento.

Cuando en la ejecución se identifique la necesidad de modificar las obras previstas en el diagnóstico efectivo, el ejecutor y beneficiario deberán justificar previamente la modificación y someterla a consideración del INVISBU cuando pueda afectar el alcance, valor, condiciones técnicas o finalidad del SFVR. No podrán ejecutarse modificaciones que impliquen un incremento del valor del subsidio asignado.

IX. Terminación, acta y Certificado de Existencia y habitabilidad: Una vez finalizadas las obras, el ejecutor informará al INVISBU su terminación. Las Subdirecciones Técnica y Operativa realizarán la visita final de verificación para establecer la correspondencia de las obras ejecutadas con el diagnóstico efectivo y la intervención aprobada, así como las condiciones de terminación y habitabilidad del mejoramiento. Cuando se verifique el cumplimiento de las obras, el hogar beneficiario y el ejecutor suscribirán el Acta de visita de supervisión social y Satisfacción del Mejoramiento.

(i) Acta de visita de supervisión social y Satisfacción del Mejoramiento: Es el documento suscrito por el hogar beneficiario y el ejecutor mediante el cual se deja constancia de la terminación y recibo de las obras ejecutadas. Cuando en la visita final se presenten observaciones que impidan certificar la terminación y habitabilidad del mejoramiento, el INVISBU las comunicará al ejecutor y establecerá el plazo para su subsanación. Una vez atendidas, se realizará la verificación correspondiente.

(ii) Certificado de Existencia y habitabilidad: Verificada la terminación, habitabilidad y correspondencia de las obras ejecutadas con el diagnóstico efectivo y la intervención aprobada, la Subdirección Técnica

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 29 de 36

RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

del INVISBU expedirá el Certificado de Existencia y habitabilidad, mediante el cual se dejará constancia de la existencia y terminación del mejoramiento ejecutado.

Parágrafo: En caso de que el hogar beneficiario se niegue a suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción del Mejoramiento, el INVISBU podrá adelantar la verificación correspondiente y, una vez constatada la terminación, habitabilidad y cumplimiento de las obras ejecutadas respecto del diagnóstico efectivo y la intervención aprobada, continuará con el procedimiento para la expedición del Certificado de Existencia y habitabilidad.

- X. Desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Rural:** Expedido el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento, el INVISBU adelantará las actuaciones administrativas y financieras necesarias para ordenar y efectuar el desembolso del SFVR al ejecutor, de conformidad con el contrato suscrito y las condiciones establecidas en la presente resolución. El desembolso estará sujeto a la acreditación de los documentos y soportes exigidos para la legalización del subsidio.
- XI. Legalización del subsidio:** El subsidio se entenderá legalizado una vez se encuentren acreditados los documentos establecidos en la presente resolución y en la normativa aplicable, entre ellos el acto administrativo de asignación del SFVR, el contrato suscrito entre el beneficiario y el ejecutor, el acta de inicio, el acta de supervisión social y Satisfacción del Mejoramiento, el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento, la autorización del beneficiario para el desembolso y el informe de desarrollo del mejoramiento, junto con los demás documentos que resulten exigibles.

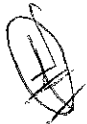
TÍTULO IV.

ASPECTOS FINALES DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO DÉCIMO - VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Una vez radicada la documentación de los hogares, el INVISBU verificará la consistencia, integridad y veracidad de la información suministrada por cada hogar postulante, mediante los mecanismos y medios que resulten necesarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el INVISBU realizará los cruces de información con las entidades, sistemas y bases de datos Estatales que correspondan, con el fin de verificar, entre otros aspectos, la información relacionada con la conformación del hogar, la titularidad o posesión del inmueble, la existencia de otros inmuebles de propiedad de los integrantes del hogar, la condición de beneficiario de



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 30 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

subsidios de vivienda otorgados con anterioridad y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente resolución y en la normativa aplicable.

Como resultado de la verificación, se evidencie falsedad, incumplimiento, inconsistencia, imprecisión o inexactitud en la información o documentación suministrada, o se configure alguna causal de rechazo prevista en la normativa aplicable o en la presente resolución, la postulación será rechazada o declarada no habilitada, según corresponda.

Cuando las inconsistencias identificadas sean susceptibles de subsanación, el hogar será requerido para que presente las aclaraciones o documentos correspondientes dentro de los términos establecidos por el INVISBU. Una vez vencido dicho término, se procederá a determinar la continuidad o rechazo de la postulación, de acuerdo con el resultado de la verificación.

PARÁGRAFO 1. Los hogares cuya información y documentación haya sido verificada favorablemente y que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución continuarán a las siguientes actividades del proceso, incluyendo la visita técnica y social de la vivienda, de acuerdo con el esquema de ejecución establecido.

PARÁGRAFO 2. La verificación realizada por el INVISBU no sustituye las certificaciones o competencias que correspondan a otras entidades o autoridades respecto de la viabilidad del predio, uso del suelo, clasificación del suelo, amenazas y riesgos, información catastral o demás aspectos cuya certificación corresponda al ente competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VISITA TÉCNICA Y SOCIAL.

El INVISBU realizará la visita de caracterización técnica y social a las viviendas de los hogares, con el propósito de verificar las condiciones del hogar y del inmueble y determinar la viabilidad de la intervención de mejoramiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.

La visita tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Verificar que el hogar habite la vivienda objeto del mejoramiento y corroborar las condiciones particulares o especiales reportadas en la postulación que sean relevantes para la caracterización del hogar, conforme al enfoque diferencial establecido: condición de víctima del conflicto armado o población desplazada, padre o madre cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, población étnica, adulto mayor (60 años), jóvenes primera infancia, infancia y adolescencia, LGBTIQ+.
- b. Verificar las condiciones físicas, habitacionales y funcionales de la vivienda, así como las necesidades y carencias susceptibles de intervención, recopilando la información técnica y social necesaria para la elaboración del diagnóstico, incluyendo las condiciones de habitabilidad,

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 31 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- accesibilidad, disponibilidad de servicios y demás aspectos relevantes para determinar la viabilidad de la intervención.
- c. Determinar, de acuerdo con las condiciones encontradas y los recursos disponibles, que las intervenciones propuestas correspondan a la Categoría A – Locativo, conforme con el alcance establecido en la presente resolución.
 - d. Verificar las condiciones de acceso a la vivienda y demás circunstancias que puedan incidir en la ejecución efectiva de un eventual mejoramiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El resultado de la visita y la información recopilada constituirán el soporte para la elaboración del diagnóstico y para la determinación de la viabilidad de la intervención. El diagnóstico deberá ser realizado y aprobado por la Subdirección Técnica del INVISBU, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2 Si como resultado de la visita técnica y social se determina que la vivienda no presenta carencias susceptibles de intervención mediante los mejoramientos establecidos en la presente resolución, o que las condiciones encontradas no permiten la ejecución técnica, jurídica, financiera, ambiental o socialmente viable de la intervención, la postulación no continuará a las etapas posteriores del proceso, previa comunicación al hogar de las razones que fundamentan la decisión.

PARÁGRAFO 3. La visita técnica y social y el diagnóstico no implican por sí mismos la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR. La asignación estará sujeta a la aprobación del diagnóstico efectivo y al cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO CALIFICACIÓN DE HOGARES POSTULANTES:

Una vez verificada la información del hogar, realizada la visita técnica y social y efectuado el cargue de la información que corresponda en los sistemas o plataformas dispuestos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el INVISBU procederá a calificar los hogares de acuerdo con los criterios de enfoque diferencial establecidos en la presente resolución.

La calificación se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (B1) + (B2 \times 1,5) + (B3 \times 1,5) + (B4 \times 1,5) + (B5 \times 1,5) + (B6 \times 1,5) + (B7 \times 1,5) + (B8 \times 1,5) + (B9 \times 1,5)$$

Donde:

B1. Número de integrantes del hogar: Se asignará el puntaje de acuerdo con el número de integrantes que conformen el hogar:



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 32 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

- Hogar conformado por dos (2) integrantes: **B1 = 1.**
- Hogar conformado por tres (3) integrantes: **B1 = 2.**
- Hogar conformado por cuatro (4) integrantes: **B1 = 3.**
- Hogar conformado por cinco (5) o más integrantes: **B1 = 4.**

B2. Condición de víctima del conflicto armado o población desplazada: Si alguno de los integrantes del hogar acredita la condición de víctima del conflicto armado o de población desplazada, de conformidad con los mecanismos de acreditación y registros oficiales que correspondan, **B2 = 3.** En caso contrario, **B2 = 0.**

B3. Padre o madre cabeza de familia: Si el hogar postulante presenta Padre o madre cabeza de familia, **B3 = 3.** En caso contrario, **B3 = 0.**

B4. Personas en condición de discapacidad: Si alguno de los integrantes del hogar acredita condición de discapacidad, **B4 = 3.** En caso contrario, **B4 = 0.**

B5. Población étnica: Si alguno de los integrantes del hogar acredita condición de población étnica, **B5 = 3.** En caso contrario, **B5 = 0.**

B6. Adulto mayor (60 años): Si alguno de los integrantes del hogar tiene más de sesenta (60) años, **B6 = 3.** En caso contrario, **B6 = 0.**

B7. Jóvenes: Si alguno de los integrantes del hogar es un joven entre los 18 y 28 años de edad, **B7 = 3.** En caso contrario, **B7 = 0.**

B8. Primera infancia, infancia y adolescencia: Si alguno de los integrantes del hogar es un niño o niña menor de dieciocho (18) años, **B8 = 3.** En caso contrario, **B8 = 0.**

B9. LGBTIQ+: Si alguno de los integrantes del hogar pertenece a la comunidad LGBTIQ+, **B9 = 3.** En caso contrario, **B9 = 0.**

La aplicación de los criterios de enfoque diferencial se efectuará con base en la información y documentación aportada por el hogar y en las verificaciones realizadas por el INVISBU. Cuando un hogar cumpla simultáneamente varios de los criterios establecidos, cada uno será considerado en la calificación conforme a la fórmula anterior, sin perjuicio de las reglas particulares previstas para cada criterio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el número de hogares habilitados sea superior a la cantidad de cupos o a la disponibilidad presupuestal del programa, la priorización se efectuará con fundamento en los criterios de calificación establecidos en la presente resolución, ordenando los hogares de mayor a menor puntaje. El orden de postulación se utilizará únicamente como criterio de desempate, cuando dos o más hogares obtengan el mismo puntaje.

 instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 33 de 36

**RESOLUCIÓN Nº 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

PARÁGRAFO 2. La inclusión de un hogar en la lista preliminar de hogares elegibles no genera por sí misma el derecho a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR. La asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, a la aprobación del diagnóstico efectivo y a la disponibilidad de recursos y cupos del programa.

PARÁGRAFO 3. Los criterios de calificación deberán encontrarse debidamente acreditados y serán objeto de verificación por parte del INVISBU. La información utilizada para la calificación deberá corresponder a la situación del hogar verificada durante el proceso de postulación y podrá ser objeto de actualización cuando se presenten modificaciones antes de la asignación del subsidio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GENERACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE HOGARES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES

Con base en el puntaje obtenido en la calificación de los hogares potencialmente beneficiarios, el INVISBU elaborará y expedirá, mediante acto administrativo, la Lista Preliminar de Hogares Elegibles, ordenada de manera descendente, de mayor a menor puntaje, aplicando los criterios de desempate establecidos en la presente resolución cuando haya lugar, junto con la lista de hogares postulantes no elegibles. Dentro de dicha lista se identificarán los primeros ochenta y ocho (88) hogares preseleccionados para continuar con las siguientes etapas del proceso, sin que su inclusión implique por sí misma la asignación del subsidio.

PARÁGRAFO 1. Esta lista será publicada por todos los medios de comunicación disponibles de INVISBU, en la página web de la entidad y a través de los demás canales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - RECURSOS:

Contra el acto administrativo que establece la Lista Preliminar de hogares elegibles y no elegibles, procederá únicamente el recurso de reposición, ante el director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU, el cual deberá interponerse al siguiente correo contactenos@invisbu.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la misma en la cartelera y página web del INVISBU

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - LISTADO FINAL DE ELEGIBLES

Una vez resueltos los recursos que procedan contra la lista preliminar, el INVISBU conformará el listado final de hogares elegibles, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la resolución.

PARÁGRAFO 1. Los hogares que no puedan continuar por agotamiento de cupos o recursos conformarán una lista de espera, conservando el orden de postulación y podrán ser llamados en caso de existir disponibilidad de cupos y



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 34 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

recursos, siempre que mantengan el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SFVR.

El INVISBU podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR, cuando se advierta y se acredite la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento o entrega del mejoramiento.
2. Cuando se compruebe, con un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán los beneficios del subsidio y los conservarán a través de la persona que los represente.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en la presente resolución y durante la etapa de entrega del mejoramiento.
4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la presente resolución.
5. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.
6. Desistimiento voluntario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TRÁMITE PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN. El Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en los artículos de la presente resolución, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y ss de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DUPLICIDAD DE POSTULACIONES. En este proceso no se admitirá la duplicidad de postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.3.3.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - CRONOGRAMA: Fíjese en el siguiente cronograma de actividades para el desarrollo de los Mejoramientos de Vivienda Rural del Municipio de Bucaramanga, vigencia 2026.

RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

Cronograma para la selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, como apoyo financiero en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, para la ciudad de Bucaramanga	
ETAPA CONVOCATORIA	
Expedición de los actos administrativos que establecen los términos y requisitos para postulación de hogares al Programa de Mejoramiento de Vivienda de vivienda rural del Municipio de Bucaramanga	27 de agosto de 2026
Socialización de la convocatoria en las veredas del municipio de Bucaramanga.	Del 27 de agosto de 2026 al 8 de septiembre de 2026
ETAPA DE POSTULACIÓN	
Radicación de carpetas con documentos para la postulación de hogares.	Del 27 de agosto del 2026 Al 11 de septiembre del 2026
Verificación de la información de los hogares postulados y calificación para potenciales beneficiarios por parte de INVISBU	Del 28 de agosto del 2026 Al 14 de septiembre del 2026
Listado de Hogares Habilitados y no habilitados	El 15 de septiembre del 2026
Subsanación de los hogares no habilitados	Del 15 de septiembre del 2026 Al 24 de septiembre del 2026
Visita técnica y social y caracterización	Del 31 de agosto del 2026 Al 25 de septiembre del 2026
Diagnostico efectivo de la vivienda	Del 01 de septiembre del 2026 Al 29 de septiembre del 2026
Generación Acto Administrativo de la lista preliminar de hogares elegibles	El 30 de septiembre del 2026
ETAPA DE ASGINACIÓN	
Termino para resolver posibles recursos de reposición de hogares declarados no elegibles	Del 1 de octubre del 2026 Al 15 de octubre del 2026
Generación Acto Administrativo y del listado final de hogares y asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de viveinda Rural por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga. -INVISBU	El 16 de octubre del 2026
ETAPA DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	
Contrato y acta de inicio suscrita entre el ejecutor y el hogar beneficiario	Del 20 de octubre del 2026 Al 28 de octubre del 2026
Visitas de seguimiento a cargo del INVISBU	Del 21 octubre del 2026 Al 28 de diciembre del 2026
Acta de recibo a satisfacción del mejoramiento	Del 1 noviembre del 2026 Al 28 de diciembre del 2026
ETAPA DE CIERRE DE OBRA Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO	
Certificado de existencia y habitabilidad del mejoramiento	Del 1 noviembre del 2026 Al 28 de diciembre del 2026



 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	RESOLUCIÓN	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 36 de 36

**RESOLUCIÓN N° 305
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

La legalización del subsidio familiar de vivienda ante el INVISBU.	Del 1 noviembre del 2026 Al 28 de diciembre del 2026
Debera estar acompañada de los siguientes documentos: (i) el acto administrativo de asignación del SFVR; (ii) el Certificado de Existencia y habitabilidad del mejoramiento y (iii) la autorización de desembolso suscrita por el beneficiario.	

PARÁGRAFO 1: RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA CONVOCATORIA. Se recibirá las carpetas de los hogares postulantes al Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural del Municipio de Bucaramanga; en las fechas estipuladas y en las instalaciones del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga — INVISBU, ubicado en la Calle 36 No. 15 — 32, Edificio Centro Colseguros, de la ciudad de Bucaramanga; en el horario de 7:45 am a 11:45 am y 1:00 pm a 4:00 pm.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUBLICACIÓN.
Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad a través de los canales de comunicación disponibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA.
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN
Director

Aprobó aspectos jurídicos: Dr. Carlos Andrés Hincapié Rueda – Subdirector Jurídico
Revisó aspectos técnicos: Luz Dary Medina Gómez– Subdirectora Técnica
Revisó aspectos administrativos y financieros: Jorge Cardozo – Subdirector administrativo
Revisó aspectos operativos: Ivonne Tatiana Reina Mantilla – Subdirectora Operativa
Proyectó: Luciano Parra Suarez - CPS Subdirección Jurídica